



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 737 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 AGO 2012

VISTO: El Informe N° 93-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/jcr, con proveído N° 494392, el Informe N° 26-2012/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, Oficio N° 546-2011 /GOB.REG.HVCA/ PPR, el Informe N° 023-2011/GOB.REG.HVCA/PPR-HYRJ.AA y demás documentación obrante en quince (15) folios; y,

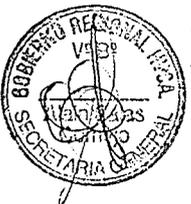
## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 93-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/jcr, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada “PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA POR SERVIDOR POR ABANDONO DE LABORES EN HORARIO DE TRABAJO”;

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario, el Informe N° 40-2010-GOB-REG-HVCA/DRTyC/SEJ.HIG/EMF, donde, el señor ENRIQUEZ MELENDEZ FERNANDEZ comunica al Lic. ROMULO MATOS ARAUJO, Director de Transportes y Comunicaciones que el servidor AMADOR NAVARRETE SANCHEZ, el día 07 de abril del año en curso se retiró con su respectiva tarjeta de control a la sede central del Gobierno Regional de Huancavelica a fin de realizar el cobro de viáticos por el lapso de 02 horas, saliendo a las 09:20 a.m. y no retornando hasta 17:30, horario de término de labores institucionales;

Que, del Memorando N°594-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, el Ingeniero ANDERZON ALMONACID VILLA pone de conocimiento que el encargado de seguridad e higiene informa el abandono de labores del servidor en mención el día 07 de abril de 2010, y al respecto se deberá informar sobre lo actuado; de igual forma, con el Informe N°136-2010/GOB.REG.HVCA/GRI/DRTC-RP, refiere que la Responsable de Personal PTC. OLGA HERNANDEZ LÓPEZ, remite la opinión para sanción con la finalidad de informar que el mencionado servidor es reincidente por tercera vez, incumpliendo el mismo tipo de falta disciplinaria tal como se puede evidenciar con el Informe N° 40-2010-GOB-REG-HVCA/DRTyC/SEJ.HIG/EMF;

Que, don AMADOR NAVARRETE SANCHEZ, quien labora en la Dirección de Transportes y Comunicaciones, presumiblemente habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, sobre abandono de labores en horario de trabajo, existiendo evidencias razonables de la presunta responsabilidad administrativa del servidor nombrado, quien en el desempeño de su función habría transgredido lo dispuesto en el Artículo N° 128 inciso f) del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante R.G.G.R. N° 080-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, que dice: “El no retorno a su centro de trabajo, luego de cumplido la comisión de servicio local, el mismo que constituye en abandono de puesto de trabajo”, concordando con el Instructivo N° 001-2007/GOB.REG.HVCA/ORA-OPER, y que en uno de sus extremos dice: “ De detectarse tarjetas de salidas no recabadas de la portería dejados por los servidores será considerado abandono de puesto, sujetos a descuento correspondiente”, por lo que con ello habría transgrediendo lo dispuesto en los literales a) del Art. 21° del D.L. N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma, a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, así mismo el literal a) del Art. 23 sobre provisiones a los servidores públicos que dice: “Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo (...)”; ello en relación a lo dispuesto en el Art. 127 del D.S. N° 005-90-PCM del Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”, en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en el supuesto de hecho que constituye falta de carácter disciplinario, establecido en el Art. 28 literal a), d) y m) del D.L. N° 276, que norma, a) “El





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 737 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 AGO 2012

incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”, y m) “Las demás que señala la Ley”. Así mismo se consideran faltas las tardanzas e inasistencias injustificadas, abandonar el puesto de trabajo sin autorización, y el cumplimiento del Reglamento de Control y Asistencia.

Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad a la Ley N° 27815 - Modificada por Ley N° 28496 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; y,

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a don AMADOR NAVARRETE SANCHEZ, servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.

**ARTICULO 2°.-** Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Angel Garcia Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

